

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4475** *Resolución de 22 de febrero de 2011, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de pagos en divisas.*

La disposición adicional de la Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación del pago y pago material en divisas, habilitó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Intervención General de la Administración del Estado para desarrollar, conjuntamente, las normas de procedimiento y contabilidad de los pagos e ingresos regulados en la misma, lo que se llevó a efecto mediante la Resolución de 10 de mayo de 1995, conjunta de ambos centros directivos, sobre procedimientos de pagos en divisas.

La implantación de una nueva versión del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC) ha introducido modificaciones en el procedimiento de pagos en divisas, por lo que es necesario modificar dicha Resolución.

Sin embargo, dada la extensión de las modificaciones que es preciso realizar, se ha considerado oportuno elaborar una nueva Resolución que sustituya a la referida de 10 de mayo de 1995.

En la presente Resolución se ha introducido un cambio en la terminología que utiliza la mencionada Orden de 6 de febrero de 1995 para referirse a las monedas, ya que se ha sustituido el término «moneda nacional» por «euro» y, en algunos casos, el término «moneda distinta del euro» se utiliza como sinónimo de «divisas».

Otras novedades destacables son: La transmisión a través del SIC de los datos del perceptor o perceptores desde las oficinas de contabilidad al Cajero de Pagos al exterior, la regulación de la cuenta justificativa del Cajero de Pagos al exterior, el tratamiento presupuestario de las comisiones cargadas por el Banco de España, la adaptación del procedimiento del reintegro de sobrantes de pagos a justificar a lo dispuesto en el Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, la nueva denominación de los diversos «Tipo de pago» en divisas, así como una estructura más simplificada de la norma.

Por ello, en virtud de la habilitación que se establece en la disposición adicional de la Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación del pago y pago material en divisas, y de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, ésta última como amparo de lo regulado en la disposición transitoria única de esta Resolución, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera disponen:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Los pagos en divisas de obligaciones contraídas en euros o en moneda distinta del euro que haya de efectuar la Administración General del Estado se realizarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación del pago y pago material en divisas, y en la presente Resolución.

Segundo. *Pagos en divisas en firme.*

1. De obligaciones contraídas en euros: Para los pagos en divisas a los acreedores directos o a través de agente mediador distintos de los «Pagos a justificar» y «Anticipos de caja fija» (en adelante «pagos en firme»), de obligaciones contraídas en euros, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior» y como tipo de pago el 30 «Pagos en divisas. Obligaciones contraídas en euros».

Para los pagos en divisas en firme relativos a propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos o no presupuestarias que no sean para la constitución o ampliación de «anticipos de caja fija», contraídas en euros, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos PMP con los mismos requisitos del párrafo anterior.

2. De obligaciones contraídas en moneda distinta del euro: Para los pagos en divisas en firme de obligaciones contraídas en moneda distinta del euro, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior» y como tipo de pago el 33 «Pagos en divisas. Obligaciones contraídas en moneda distinta del euro».

Para los pagos en divisas en firme relativos a propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos o no presupuestarias que no sean para la constitución o ampliación de «anticipos de caja fija», contraídas en moneda distinta del euro, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos PMP con los mismos requisitos del párrafo anterior.

La cuantificación en euros de la obligación se realizará aplicando al importe en moneda distinta del euro el último tipo de cambio vendedor del Banco de España publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día en que se formula la propuesta al órgano competente para reconocer la obligación.

Tercero. *Pagos en divisas «a justificar».*

1. De libramientos acordados en euros.—Para los pagos en divisas de libramientos de «Pagos a justificar» acordados en euros, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el Cajero pagador o Habilitado, como cesionario el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior», y como tipo de pago el 31 «Pagos en divisas. Libramientos a justificar acordados en euros».

2. De libramientos acordados en moneda distinta del euro.—Para los pagos en divisas de libramientos de «Pagos a justificar» acordados en moneda distinta del euro, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el Cajero pagador o Habilitado, como cesionario el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior», y como tipo de pago el 34 «Pagos en divisas. Libramientos a justificar acordados en moneda distinta del euro».

La cuantificación en euros del libramiento se realizará aplicando al importe en moneda distinta del euro el último tipo de cambio vendedor del Banco de España publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día en que se expida la propuesta de libramiento a justificar.

Cuarto. *Pagos en divisas para «Anticipos de caja fija».*

1. De acuerdos de caja fija aprobados en euros: Para los pagos en divisas de libramientos para la reposición de «Anticipos de caja fija» aprobados en euros, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el Cajero pagador o Habilitado, como cesionario el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior», y como tipo de pago el 32 «Pagos en divisas. Acuerdos de caja fija aprobados en euros».

Para los pagos en divisas de libramientos para la constitución o ampliación de «Anticipos de caja fija» aprobados en euros, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos PMP con los mismos requisitos del párrafo anterior.

2. De acuerdos de caja fija aprobados en moneda distinta del euro: Para los pagos en divisas de libramientos para la reposición de «Anticipos de caja fija» aprobados en moneda distinta del euro, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos ADOK u OK en los que figurará como interesado el Cajero pagador o Habilitado, como cesionario el tercero «DGTPF. Cajero de pagos al exterior», y como tipo de pago el 35 «Pagos en divisas. Acuerdos de caja fija aprobados en moneda distinta del euro».

Para los pagos en divisas de libramientos para la constitución o ampliación de «anticipos de caja fija» aprobados en moneda distinta del euro, los Centros gestores expedirán los correspondientes documentos PMP con los mismos requisitos del párrafo anterior.

La cuantificación en euros del libramiento se realizará aplicando al importe en moneda distinta del euro el último tipo de cambio vendedor del Banco de España publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día en que se expida la propuesta de libramiento de constitución, ampliación o reposición del anticipo de caja fija.

Quinto. *Remisión de los documentos contables a la oficina de contabilidad.*—Los documentos contables a los que se refieren los apartados anteriores deberán remitirse a la respectiva oficina de contabilidad acompañados de los datos del perceptor o perceptores en soporte fichero elaborado con las especificaciones que figuran en el anexo I a esta Resolución (en adelante, fichero de perceptores). Cuando se utilicen los procedimientos de remisión electrónica del fichero de perceptores que al respecto provea la Intervención General de la Administración del Estado, este fichero deberá remitirse a la oficina de contabilidad con carácter previo a la remisión del documento contable.

Asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado pondrá a disposición de los Centros gestores una solución informática para la generación del fichero de perceptores.

La oficina de contabilidad registrará en el SIC los documentos contables e introducirá los datos del fichero de perceptores aportado por el Centro gestor. La captura de esta última información en el SIC se efectúa a los solos efectos de su transmisión al Cajero de pagos al exterior.

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 2.2 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, cuando el fichero de perceptores no supere las validaciones establecidas en el SIC, la oficina de contabilidad no tomará razón de la operación y devolverá al Centro gestor el documento contable y el fichero de perceptores, acompañados de una comunicación con el detalle de los errores que se han producido al pasar dichas validaciones.

Cuando la propuesta de pago contenga un único perceptor, el Centro gestor podrá consignar los datos del perceptor en soporte papel de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II a esta Resolución. La oficina de contabilidad deberá registrar en el SIC el documento contable y los datos del perceptor. La captura de esta última información se efectúa a los solos efectos de su transmisión al Cajero de pagos al exterior.

Sexto. *Ordenación y pago a favor del Cajero de pagos al exterior.*—Recibidas las propuestas de pago a que se refieren los apartados anteriores, el Servicio de Ordenación de Pagos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará las transferencias a favor del Cajero de pagos al exterior de acuerdo con el procedimiento general establecido en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

Séptimo. *Actuaciones del Cajero de pagos al exterior.*—Una vez abonado el importe de las propuestas ordenadas en la cuenta del Cajero de pagos al exterior, éste generará un fichero de órdenes de transferencia que remitirá al Banco de España para que sean ejecutadas contra su cuenta, de acuerdo con las normas de intercambio de soportes entre el Banco de España y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre operaciones con el exterior.

Las órdenes de adeudo de la cuenta del Cajero de pagos al exterior deberán ser diligenciadas según lo establecido en el convenio firmado entre el Tesoro Público y el Banco de España, en virtud de lo dispuesto por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

El importe de las transferencias devueltas que no se hayan podido hacer efectivas transcurridos tres meses desde su abono en cuenta, deberá ser transferido por el Cajero de pagos al exterior a la cuenta general del Tesoro Público.

Octavo. *Contabilización de las diferencias de cambio y de las comisiones cargadas por el Banco de España.*

1. Contabilización de las diferencias de cambio: En los casos en que el tipo de pago sea 33, 34 ó 35, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera imputará las diferencias negativas al concepto no presupuestario 3.11.420 «Diferencias de cambio negativas por operaciones ordinarias» y las diferencias positivas al concepto no presupuestario 3.21.420 «Diferencias de cambio positivas por operaciones ordinarias».

b) Periódicamente, y en todo caso a fin de ejercicio, deberá imputarse presupuestariamente el saldo neto de las diferencias producidas durante el período:

Si las diferencias negativas han sido superiores a las positivas, el saldo neto se imputará a la partida presupuestaria 15.19.923O.359 «Otros gastos financieros» del Presupuesto de Gastos.

Si las diferencias positivas han sido superiores a las negativas, el saldo neto se imputará al concepto contable 100.385 «Diferencias de cambio operaciones no deuda» del Presupuesto de ingresos.

2. Contabilización de las comisiones cargadas por el Banco de España: Una vez recibida del Banco de España la información relativa a las comisiones cargadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá los documentos contables necesarios para su imputación a la partida presupuestaria del Presupuesto de gastos que corresponda, que deberán ser remitidos a la Intervención Delegada para su registro en el SIC.

Noveno. *Reintegros por sobrantes de pagos «a justificar» provenientes del exterior a favor del Tesoro Público.*—Los reintegros de libramientos «a justificar» provenientes del exterior se realizarán según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior, así como en el apartado cuarto de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 23 de marzo de 2006, para la aplicación de dicho Real Decreto.

Décimo. *Justificación de los pagos.*—Para la justificación de los pagos, el Cajero de pagos al exterior formará mensualmente la correspondiente cuenta justificativa según modelo del anexo III a esta Resolución. La cuenta justificativa junto con los datos en soporte informático del perceptor o perceptores recibidos por dicho cajero a través del SIC, los justificantes de los pagos y la ejecución de las incidencias por transferencias devueltas, será remitida a la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su verificación, dentro de los dos meses siguientes al justificado. La Intervención Delegada, una vez verificada la cuenta, la remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para su aprobación y archivo a disposición del Tribunal de Cuentas.

La cuenta justificativa mencionada en el párrafo anterior contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Título de la cuenta justificativa y periodo al que se refiere; código de la cuenta bancaria; y fecha de formación.

b) En el debe de la cuenta justificativa figurará para cada uno de los libramientos recibidos en el periodo de rendición, el número de operación de la orden de pago, la fecha de su percepción (abono en cuenta) e importe. También registrará las transferencias devueltas por el Banco de España al no haberse podido hacer efectivo el pago, enlazándolas con su libramiento de origen y número de transferencia inicial fallida. El saldo inicial anotará los libramientos percibidos en periodos anteriores por el importe no cancelado al inicio del actual así como las transferencias devueltas cuyo pago esté pendiente al inicio del mes de rendición.

c) En el haber de la cuenta justificativa se detallarán los pagos efectuados a los perceptores enlazándolos con su libramiento de origen e indicando el número de la orden de transferencia, la fecha e importe, así como los pagos de transferencias inicialmente devueltas y los reintegros a los que se refiere el tercer párrafo del apartado séptimo, en su caso.

d) El saldo final de la cuenta registrará los libramientos pendientes de pago con su número de operación, fecha de percepción e importe pendiente, así como las órdenes de transferencia devueltas y pendientes de pago o reintegro siguiendo el criterio de anotación de libramiento.

Disposición adicional única. *Pagos en euros a los agentes mediadores de «Pagos a justificar» y de «Anticipos de caja fija» que se reciben en cuentas bancarias en España para su posterior conversión en moneda distinta del euro.*

En el caso de libramientos para «Pagos a justificar» o para reposición de «Anticipos de caja fija», acordados en euros o en moneda distinta del euro, que se pagan en euros a los correspondientes Cajeros pagadores o Habilitados en cuentas bancarias en España para su posterior conversión en moneda distinta del euro, se deberá consignar en el correspondiente libramiento el tipo de pago 36 «Pagos a justificar en el exterior» o el 21 «Pagos de anticipos de caja fija», respectivamente, y se seguirá la tramitación prevista con carácter general para dichos libramientos con la única salvedad de los plazos especiales de justificación en el caso de «Pagos a justificar».

Disposición transitoria única. *Pagos al exterior en euros.*

Hasta que el Sistema de Información Contable permita la realización de pagos al exterior en euros a través del procedimiento previsto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, dichos pagos se realizarán mediante el procedimiento que se contiene en la presente Resolución.

Disposición derogatoria. *Derogación de la Resolución de 10 de mayo de 1995 conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre procedimientos de pagos en divisas.*

Queda derogada la Resolución de 10 de mayo de 1995 conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre procedimientos de pagos en divisas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación a las propuestas de pago correspondientes a los documentos contables que se remitan a las oficinas de contabilidad a partir del día 31 de marzo de 2011

Madrid, 22 de febrero de 2011.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

## ANEXO I

## Especificaciones informáticas del fichero de perceptores

*Diseño registro*

Existirán dos tipos de registros. Los dos serán de la misma longitud: 1000 caracteres.

Registro cabecera: será único. Su diseño es el siguiente:

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo
A1 1-1	Código Registro	Tendrá el valor fijo de 1.
A17 2-18	Número de Propuesta	Blancos.
A14 19-32	Proponente Nif	NIF del organismo que efectúa el Pago. Su formato es ES000 + NIF.
N7 33-39	Número de Registros	Número de registros de detalle presentes en el fichero.
N9 40-48	Total Clave Autenticación	Suma del campo clave autenticación de cada uno de los registros de detalle.
N14,2 49-64	Total Importe Divisas	Suma del campo Importe en divisas de cada uno de los registros de detalle. El importe vendrá sin punto decimal. No se admitirán valores negativos.
N14,2 65-80	Total Importe en Euros	Suma del campo Importe en euros de cada uno de los registros de detalle. El importe vendrá sin punto decimal. No se admitirán valores negativos.
A5 81-85	Código de Centro Gestor	Código asignado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que identificará el Centro Gestor del fichero de pagos en divisas.
N8 86-93	Fecha de referencia	Su formato será: DDMMAAAA
N5 94-98	Número secuencial	Número secuencial del fichero de pagos en divisas para el Centro Gestor en el ejercicio.
A5 99-103	Versión	Tendrá el valor fijo de: 1.0
A898 104-1000	FILLER	Disponible para uso futuro.

Registro de detalle: existirá uno por cada pago a realizar.

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo
A1 1-1	Código Registro	Tendrá siempre el valor de 2.
A1 2-2	Marca del Beneficiario	Los valores posibles son: - " " : cuando el beneficiario sea un particular. - "B" : cuando el beneficiario sea un banco.
A70 3-72	Beneficiario	Nombre del Beneficiario a quién hay que realizar el pago. Titular de la Cuenta Bancaria
A11 73-83	Código BIC/SWIFT Beneficiario	Campo Opcional. Código BIC/SWIFT del Beneficiario, si se trata de un Banco.

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo								
A35 84-118	Domicilio Beneficiario	Campo Opcional. Dirección (Calle) del Beneficiario.								
A35 119-153	Ciudad Beneficiario	Campo Opcional. Ciudad del Beneficiario.								
A35 154-188	País Beneficiario	Campo Opcional. País del Beneficiario.								
A2 189-190	Código País Beneficiario	Código del País del Beneficiario.								
A1 191-191	Forma de pago	Tendrá siempre el valor de 'T' → Transferencia.								
A70 192-261	Nombre del Banco	Nombre del Banco del Beneficiario donde se realizará el Pago.								
A33 262-294	Banco del beneficiario. Código doméstico	<p>Campo opcional. Será el código de identificación del banco en su sistema doméstico de compensación. Se admitirán los siguientes valores en función del país del banco del beneficiario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código del país</th> <th>Valores admitidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US</td> <td>9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos</td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos</td> </tr> </tbody> </table>	Código del país	Valores admitidos	US	9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos	DE	8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos	GB	6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos
Código del país	Valores admitidos									
US	9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos									
DE	8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos									
GB	6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos									
A11 295-305	Banco del beneficiario. Código BIC/SWIFT	BIC/SWIFT en vigor. Hay que grabar dicho código, excepto cuando el banco del beneficiario haya comunicado que no dispone de él.								
A35 306-340	Domicilio Banco Beneficiario	Opcional. Dirección (Calle) del Banco del Beneficiario.								
A35 341-375	Ciudad Banco Beneficiario	Opcional. Ciudad del Banco del Beneficiario.								
A35 376-410	País Banco Beneficiario	Opcional. País del Banco del Beneficiario.								
A2 411-412	Código País Banco Beneficiario	Código del País del Banco del Beneficiario.								
A34 413-446	Número de cuenta del beneficiario	<p>Identificación de la cuenta que el beneficiario mantiene en el banco del beneficiario. En pagos realizados en España será obligatorio el formato IBAN.</p> <p>Cuando se trate de un formato en código IBAN su estructura está formada por un conjunto máximo de 34 caracteres alfanuméricos contiguos que contienen los siguientes elementos consecutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Código de país: código de dos letras especificado en la norma ISO 3166 del país en el que se encuentra el banco/sucursal que utiliza el IBAN. En España, será siempre ES.</li> <li>- Dígitos de Control, serán dos dígitos de control calculados según lo especificado.</li> <li>- Código Básico de Cuenta Bancaria (BBAN), hasta 30 caracteres alfanuméricos, del 0 al 9, de la A a la Z (únicamente mayúsculas), sin espacios de separación. El BBAN posee un número de caracteres específico por país, y la identificación de la Entidad y Oficina que tienen la cuenta, se recogen en posiciones fijas.</li> </ul> <p>En el caso de España, serán los 20 dígitos del Código Cuenta Cliente (C.C.C.). Por lo tanto, el IBAN español estará formado por 24 posiciones alfanuméricas.</p> <p>Ejemplo: ES07 0012 0345 03 0000067890.</p>								

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo								
A1 447-447	Marca IBAN	Los valores posibles son: - I: el número de cuenta del beneficiario es un IBAN. - N: el número de cuenta del beneficiario no es un IBAN.								
A70 448-517	Nombre del Banco Intermediario	Campo Opcional. Nombre del Banco Intermediario del Beneficiario donde se realizará el Pago.								
A33 518-550	Banco Intermediario del beneficiario. Código doméstico	Campo opcional. Será el código de identificación del banco en su sistema doméstico de compensación. Se admitirán los siguientes valores en función del país del banco del beneficiario: <table border="1" data-bbox="810 645 1294 981"> <thead> <tr> <th>Código del país</th> <th>Valores admitidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>US</td> <td>9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos</td> </tr> <tr> <td>GB</td> <td>6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos</td> </tr> </tbody> </table>	Código del país	Valores admitidos	US	9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos	DE	8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos	GB	6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos
Código del país	Valores admitidos									
US	9 dígitos //FW seguido de 9 dígitos FW seguido de 9 dígitos									
DE	8 dígitos //BL seguido de 8 dígitos BL seguido de 8 dígitos									
GB	6 dígitos //SC seguido de 6 dígitos SC seguido de 6 dígitos									
A11 551-561	Banco Intermediario del beneficiario. Código BIC/SWIFT	Campo opcional. Cuando tenga contenido deberá ser un BIC/SWIFT en vigor.								
A35 562-596	Domicilio Banco Intermediario Beneficiario	Campo Opcional. Dirección (Calle) del Banco Intermediario del Beneficiario.								
A35 597-631	Ciudad Banco Intermediario Beneficiario	Campo Opcional. Ciudad del Banco Intermediario del Beneficiario.								
A35 632-666	País Banco Intermediario Beneficiario	Campo Opcional. País del Banco Intermediario del Beneficiario.								
A2 667-668	Código País Banco Intermediario Beneficiario	Campo Opcional Código del País del Banco Intermediario del Beneficiario.								
A34 669-702	Número de cuenta en Banco Intermediario	Campo opcional. Identifica la cuenta que el banco del beneficiario mantiene en el banco intermediario. No se dará este dato si no se utiliza el banco intermediario.								
A3 703-705	Moneda	Código de la Moneda en la que se efectuará el pago. Será una de las incluidas en las Normas para el intercambio de soportes entre el Banco de España y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Operaciones con el Exterior								
N13,2 706-720	Importe en divisas	Importe del pago en la divisa establecida en el campo Moneda. El importe vendrá sin punto decimal. Será 0 para las propuestas cuyos Tipos de pago sean 30, 31 o 32. Y vendrá relleno para propuestas cuyos Tipos de pago sean 33, 34 o 35., excepto cuando se trate de multianexos y de la moneda 978. No se admiten valores negativos. Se comprobará la coherencia entre el número de decimales distintos de cero de este campo y la moneda, ya que no todas las monedas permiten el empleo de decimales: en la mayoría se aceptan hasta dos, pero en algunas no se acepta ninguno. Ejemplo: no se admitiría que un importe en yenes japoneses (moneda 392) presentara alguna cifra decimal distinta de cero. Coherente con el Tipo de Cambio.								
N13,2 721-735	Importe en euros	Importe del pago en la moneda doméstica (euros). El importe vendrá sin punto decimal. No se admiten valores negativos.								
N6,6 736-747	Tipo de Cambio	Obligatorio si el importe Divisas está relleno. El importe vendrá sin punto decimal. No se admite valores negativos.								

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo
N7 748-754	Clave de autenticación	Se determina según lo establecido en las normas que se acuerden entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
N5 755-759	Número de secuencia	Se exigirá que este número sea consecutivo comenzando por el número 1.
A1 760-760	Órgano AGE	Los valores posibles son: - S : El beneficiario es un órgano de la A.G.E. - N : En caso contrario.
A14 761-774	NIF beneficiario	Su formato es ES000 + NIF Obligatorio para personas físicas o jurídicas que tengan NIF/NIE español
A226 775-1000	FILLER	Disponible para uso futuro.

## Campos nuevos del registro de cabecera:

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo
A5 81-84	Código de Centro Gestor	Código asignado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que identificará el Centro Gestor del fichero de pagos en divisas.
N8 85-92	Fecha	Su formato será: DDMMAAAA
N5 93-97	Número secuencial	Número secuencial del fichero de pagos en divisas para el Centro Gestor en el ejercicio.
A5 98-102	Versión	Tendrá el valor fijo de: 1.0

## Campos nuevos del registro de detalle:

FMT	Nombre	Observaciones / Valor del campo
A1 760-760	Órgano AGE	Los valores posibles son: - S : El beneficiario es un órgano de la A.G.E. - N : En caso contrario.
A14 761-774	NIF	Su formato es ES000 + NIF

## ANEXO II

## Modelo de documento en soporte papel con perceptor único

NIF del órgano proponente:	
<u>Beneficiario</u>	
Órgano A.G.E. (S/N)	NIF/NIE
Banco (S/N )	(Si es Banco) Código BIC/SWIFT
Nombre:	
Domicilio:	
Ciudad:	
País:	Código País: <input type="text"/> <input type="text"/>
<u>Entidad de crédito en la que el beneficiario mantiene la cuenta:</u>	
Banco:	
Domicilio:	
Ciudad:	
País:	Código País <input type="text"/> <input type="text"/>
Código BIC/SWIFT	
<u>Número cuenta beneficiario:</u>	
Formato <u>IBAN</u> :	
Formato <u>No IBAN</u> :	
Clase de divisa (cifra):	
Importe de divisas (cifra) * :	
Tipo de cambio*:	
Importe en euros:	

\* Estos campos sólo deberán cumplimentarse en las propuestas de pago denominadas en monedas distintas al euro.

